

*ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se implantan las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional «Juan XXIII», de Alcoy (Alicante).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 410/1972, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela Salesiana de Formación Profesional «Juan XXIII», de Alcoy (Alicante).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional «Juan XXIII», de Alcoy (Alicante), como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las especialidades de Ajuste, Torno y Fresa, de la rama del Metal; Mecánica y Electricidad, de la rama del Automóvil, y Electrónico, en la rama de Electrónica.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre) y Orden ministerial de 2 de julio de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio de 11 de septiembre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Alcoy, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto.—El citado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), sobre abono de tasas, a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se implantan las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial «Santa Bárbara», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 412/1972, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada (Hermanadas del Trabajo), a la Escuela de Aprendizaje Industrial «Santa Bárbara», de Madrid, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional «Santa Bárbara», de Madrid, como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las especialidades de Delineante Industrial y Delineante de la Construcción, de la rama de Delineantes.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley

de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Delineantes de Madrid, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto.—El citado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), sobre abono de tasas, a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se implantan las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial «Juan Solé», de Cartagena (Murcia).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 413/1972, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela de Formación Profesional Industrial «Juan Solé», de Cartagena (Murcia).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional «Juan Solé», de Cartagena (Murcia), como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje: En la rama del Metal, Sección Mecánica, especialidades de Ajustador, Torno y Fresador; Sección de Construcciones Metálicas, especialidad de Soldador-Chapista; en la rama Eléctrica, especialidad de Instalador-Montador; en la rama Electrónica, Radio y Televisión, y en la rama de Automovilismo, especialidades de Mecánico del Automóvil y Electricista del Automóvil.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre) y por Orden ministerial de 2 de julio de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio de 11 de septiembre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Cartagena (Murcia), verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto.—El citado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), sobre abono de tasas, a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.